

Señor

JUEZ DE FAMILIA

Soacha – Cundinamarca

E. S. D.

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SEPARACIÓN DE BIENES contra YOLANDA SORIANO ADAME.

**FERNANDO SILVA BERNAL**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora **YOLANDA SORIANO ADAME**, en el proceso de la referencia, estando dentro de los términos y a pesar que la rama judicial entro a participar en el paro los días 28 de abril y 5 de mayo del año 2021 en cese de actividades, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: Es cierto, así consta en el certificado de matrimonio.

AL SEGUNDO: Es cierto, no hubo hijos.

AL TERCERO: No es cierto, ya que la señora YOLANDA SORIANO ADAME es una persona que ha cumplido con los deberes como esposa en sus con sus obligaciones como ama de casa durante el tiempo de vida matrimonial conviviendo en la carrera 5ta No. 11-75 Barrio la Unión de Soacha.

AL CUARTO: No es cierto, ya que la cita del 5 de junio era para que cesara el maltrato por parte del señor ABEL PARRAGA VASQUEZ.

AL QUINTO: No es cierto, ya que la señora YOLANDA SORIANO ADAME hasta hace 6 meses fue sacada de su vivienda por parte de su esposo ABEL PARRAGA VAQUEZ en compañía de los hijos del demandante sin orden judicial a la calle.

AL SEXTO: No es cierto, ya que la señora YOLANDA SORIANO ADAME siempre ha dependido económicamente del señor ABEL PARRAGA VASQUEZ.

AL SEPTIMO: No es cierto, ya que el señor ABEL PARRAGA VASQUEZ es una persona que ultraja con frecuencia a mi defendida YOLANDA SORIANO ADAME y que no ha querido cumplir con las obligaciones de alimentación para su esposa quien se encuentra actualmente enferma, para lo cual anexare constancias médicas.

AL OCTAVO: No es cierto, ya que en la actualidad el señor PARRAGA tiene una propiedad a su nombre, pero quien le ayudo a terminar la construcción del inmueble fue su esposa la señora YOLANDA SORIANO ADAME y con el fruto de los dos compraron un inmueble en el municipio de Acacias departamento de El Meta con matrícula inmobiliaria número 232 – 8388 en fecha 10 de octubre de 2014, inmueble que fue vendido sin la autorización de mi poderdante YOLANDA SORIANO ADAME.

AL NOVENO: No es cierto ya que mi poderdante como el demandante en los dos últimos años si han convivido y fue en los últimos 6 meses cuando fue sacada de su inmueble a la fuerza sin el consentimiento de ella violándole todos sus derechos como esposa y sin orden judicial.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda por falta de asidero legal, como se demostrará en el capítulo de excepciones de mérito.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **COSA JUZGADA:**

La demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, liquidación de la sociedad conyugal ya había sido presentada en el año 2015 por parte del señor ABEL PARRAGA VASQUEZ ante el juzgado de familia del circuito de Soacha – Cundinamarca y en la que hay sentencia en el año 2016 con el radicado No. 2015-618 y a la fecha el señor ABEL PARRAGA VASQUEZ, no ha querido cumplir con sus obligaciones dentro de la sociedad conyugal ni cancelar las costas del proceso desobedeciendo así a la justicia y desatendiendo la sentencia ya mencionada.

##### **FALTA DE ESPECIFICACIÓN PARA DEMANDAR**

En la demanda no se expresa tanto los hechos como las pretensiones cual es la causal por la cual la parte actora está solicitando la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SEPARACIÓN DE BIENES

### **FALTA DE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR**

Según lo manifestado por mi poderdante quien ha faltado a sus obligaciones como esposo y quien ha vulnerado los derechos a la señora YOLANDA SORIANO ADAME es el demandante y quien ha faltado a la verdad en todo instante injuriándola y manifestando que gana un 1 millón de pesos como pensión cuando la realidad su salario es de 3 millones de pesos aproximadamente, a lo que podrá oficiar el juzgado a la empresa Eternit para que constate el verdadero salario del señor ABEL PARRAGA VASQUEZ quien quiere ocultar la verdad sobre el salario.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Respetuosamente solicito a su señoría se le fije alimentos provisionales a mi poderdante YOLANDA SORIANO ADAME, ya que actualmente se encuentra desempleada, quien es vendedora ambulante y está pasando penurias para su subsistencia al punto que es la comunidad de vendedores ambulantes que la están auxiliando en su alimentación y en el arriendo y como lo dije anteriormente ella fue desalojada del inmueble por su propio esposo ABEL PARRAGA VASQUEZ sin orden judicial alguna.

Actualmente se encuentra enferma de hipertensión, tiroides, artrosis y problemas renales, enfermedades que fueron adquiridas al lado de su esposo ABEL PARRAGA VASQUEZ, quien la tiene afiliada actualmente a la nueva EPS.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Anexo – Copia de escritura pública No. 3450 de la notaria del circulo Acacias – Meta con No. de matrícula inmobiliaria 232 – 8378.

Anexo historia clínica de la señora YOLANDA SORIANO ADAME quien padece varias enfermedades, hipertensión, tiroides, artrosis y problemas renales.

#### **TESTIMONIALES**

Solicito se sirva citar a la siguiente persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Soacha- Cundinamarca

- 1- MARTA PEDRAZA OTALORA calle 22 sur No. 15 – 18 Soacha, correo: otaloramartayanet@gmail.com, celular: 320 8099219.
- 2- SILVIA POTE CASTAÑEDA, calle 13 No. 5 – 93 Soacha, celular: 313 4109220
- 3- LUZ HELENA BUITRAGO, C.C. No. 20941333, dirección: calle 8b No 2 – 05 Soacha, correo: [luzhelen636@gmail.com](mailto:luzhelen636@gmail.com)

Personas mayores de edad con domicilio en el municipio de Soacha a quienes le consta los hechos de este proceso

## **DERECHOS**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Artículo 388 del Código General del Proceso, ley 1 de 1976, art 4°. Numeral 3°, artículo 154 y ss del Código Civil; ley 25 1982 y demás normas concordantes y pertinentes.

## **NOTIFICACIONES**

La parte actora la indicada en la respectiva demanda.

La demandada la indicada en la respectiva demanda.

El suscrito en la carrera 7 No. 12b – 63 oficina 609 Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**FERNANDO SILVA BERNAL**

C.C. No. 3.250.673 de El Colegio

T.P. 70.115 C.S.J.

Carrera 7 No. 12 B-63 oficina 609 Bogotá

Celular: 3132341649

[silva.bernal612@gmail.com](mailto:silva.bernal612@gmail.com)

Señor

JUEZ DE FAMILIA.

DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

E.S.D.

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, Liquidación de la sociedad conyugal y separación de bienes de el señor **ABEL PARRAGA VASQUEZ** Contra **YOLANDA SORIANO ADAME**

Delito: Violencia Intrafamiliar

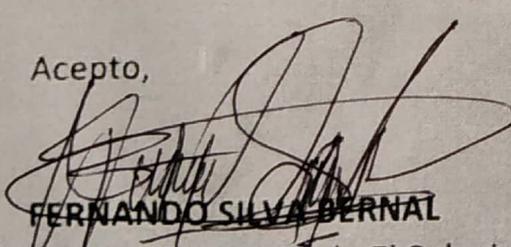
**YOLANDA SORIANO ADAME**, mayor edad y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FERNANDO SILVA BERNAL** identificado con la C.C. No. 3.250.673 de El Colegio y T.P. No. 70.115 del C.S.J., para que conteste la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, Liquidación de la sociedad conyugal y separación de bienes interpuesta por el señor **ABEL PARRAGA VASQUEZ**, en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o rectificar en si para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

Atentamente

*Yolanda Soriano adame*  
**YOLANDA SORIANO ADAME**  
C.C. No. 51.750.350

Acepto,

  
**FERNANDO SILVA BERNAL**

C.C. No. 3.250.673 de El Colegio

T.P. 70.115 C.S.J.

Carrera 7 No. 12 B-63 oficina 609 Bogotá

Celular: 3132341649

[silva.bernal612@gmail.com](mailto:silva.bernal612@gmail.com)

2593445  
page 18





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2593445

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: YOLANDA SORIANO ADAME, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51750350 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Yolanda Soriano adame*



3wl4p3v4yl6q  
05/05/2021 - 12:36:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESACION DE EFECTOS CIVILES signado por el compareciente.

*ausente por viaje*



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primera (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3wl4p3v4yl6q



Acta 1

157945 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

70115  
Tarjeta No.

94/09/09  
Fecha de Expedicion

93/12/17  
Fecha de Grado



FERNANDO  
SILVA BERNAL  
3250673  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

INCCA DE COLOMBIA  
Universidad

*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.250.673

SILVA BERNAL

APELLIDOS  
FERNANDO

NOMBRES

*[Signature]*

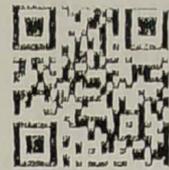
FIRMA





# República de Colombia

# 3450



AaU12549394

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** 3.450.TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.

15 OCT 2014  
P

**OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACÍAS DEPARTAMENTO DEL META.**

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014):

**CLASE DE ACTO:** COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:** ABEL PARRAGA VÁSQUEZ (VENDEDOR), LEANDRO PÉREZ AGUILAR y CLAUDIA MORENO REYES (COMPRADORES)

**INMUEBLE OBJETO DEL ACTO:** LOTE DE TERRENO URBANO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL LEVANTADA, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA CUATRO (4), LOCALIZADO EN EL BARRIO POPULAR

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** CALLE 17 NÚMERO 5 - 69 CON CARRERA 6 NÚMERO 16-74-78

**MUNICIPIO:** ACACÍAS, DEPARTAMENTO DEL META

**CÉDULA CATASTRAL:** 01-00-0004-0001-000

**NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 232-8378

**VALOR DE LA VENTA:** ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)

En la ciudad de Acacías, departamento del Meta, república de Colombia, ante mí, MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, Notaria Única de este círculo, comparecieron:

a) ABEL PARRAGA VÁSQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., de paso por esta ciudad, de estado civil viudo, portador de la cédula de ciudadanía número 3.175.636 expedida en Soacha; quien obra en este acto en su propio nombre; parte que en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR.

b) LEANDRO PÉREZ AGUILAR y CLAUDIA MORENO REYES, mayores de edad, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil solteros, en unión marital de hecho vigente, portador de la cédula de ciudadanía número 15.452.095 expedida en Yondo y 23.965.369 expedida en Ramiriquí; quienes obran en este acto en su propio nombre; parte que en lo sucesivo se denominarán LOS COMPRADORES.

19174YBCKOJ0RH4P  
27/11/2013  
CADENA S.C. N. 26853-2

Y, manifestaron: Que han celebrado un contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA. OBJETO:** Que EL VENDEDOR, expresando bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de venta en la presente escritura; no se encuentra sometido al régimen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de que trata ley 258 de enero 17 de 1.996, transfiere a título de compraventa real y efectiva en favor de LOS COMPRADORES, LEANDRO PÉREZ AGUILAR y CLAUDIA MORENO REYES el derecho de dominio, propiedad y posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** UN LOTE DE TERRENO URBANO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL LEVANTADA, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA CUATRO (4), LOCALIZADO EN EL BARRIO POPULAR, ubicado actualmente en la CALLE 17 NÚMERO 5 - 69 CON CARRERA 6 NÚMERO 16-74-78, del perímetro urbano del municipio de <sup>/Acacías/</sup>, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 01-00-0004-0001-000, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (133,07 MTS<sup>2</sup>); entrando como mejoras en estas(s) venta(s) todas las que se encuentren dentro de el(los) predio(s) aludido(s), el que para efectos de su matrícula se seguirá(n) llamando lo mismo y se determina(n) por los siguientes linderos generales, tomados del título de adquisición así, LINDEROS, POR EL ORIENTE.- Linda con propiedades de Pablo Riaños, en extensión de siete metros con noventa y cuatro centímetros (7,94 mts); POR EL NORTE.- Linda con la vía pública calle diecisiete (17), en extensión de dieciseis metros con setenta y seis centímetros (16,76 mts), POR EL OCCIDENTE.- Linda con la vía pública Carrera 8a, en extensión de siete metros con noventa y cuatro centímetros (7,94 mts); y POR EL SUR.- Linda con propiedades de Vicente Castañeda, en extensión de dieciseis metros con setenta y seis centímetros (16,76 mts) y encierra. -----

No obstante el señalamiento de la cabida y linderos del inmueble objeto del contrato de compraventa, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDA. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN:** EL VENDEDOR ABEL PARRAGA VÁSQUEZ; adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior así: En su estado civil actual, por compra que le hiciera a PEREGRINO CÁRDENAS BONILLA Y



...R MARINA RODRÍGUEZ MELGAREJO, efectuada mediante la escritura pública número dos mil seiscientos noventa (2.690) de fecha siete (7) de septiembre de dos mil nueve (2009), otorgada en la notaría única de Acacias (Meta), debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias (Meta), el dieciocho (18) de septiembre de dos mil nueve (2009), al folio de matrícula inmobiliaria número 232-8378. -----

**TERCERA.= PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de esta compraventa es la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL VENDEDOR declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos de LOS COMPRADORES a la firma de la presente escritura pública. -----

**CUARTA.= LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Garantiza EL VENDEDOR que el inmueble materia de esta compraventa es de su única y exclusiva propiedad y lo ha poseído en forma regular, pacífica y pública, hallándose libre de embargos y secuestro, hipotecas, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias del dominio, desmembraciones y limitaciones y en general de pleitos pendientes, vicios redhibitorios y de evicción, falsa tradición; pero en todo caso se obligan a salir al saneamiento de venta en los casos previstos por la ley y a responder por cualquier gravámen o acción real que con anterioridad al otorgamiento de esta escritura, contra el inmueble pudiere resultar. -----

**QUINTA.= ENTREGA:** Que EL VENDEDOR ha hecho entrega real y material de el inmueble objeto de esta venta, a LOS COMPRADORES, en el estado actual en que se encuentra, junto con todas sus anexidades, sus dependencias, usos, costumbres, servidumbres activas o pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva alguna y a PAZ Y SALVO por impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas por servicios y demás cargas causadas hasta esta fecha.= El pago de cualquier suma que se cause o reajuste al inmueble a partir del día de hoy, será asumido por LOS COMPRADORES. -----

**SEXTA.= GASTOS:** Los gastos de otorgamiento de la escritura pública de venta serán pagados por partes iguales entre EL VENDEDOR y LOS COMPRADORES; y la retención en la fuente será por cuenta de EL VENDEDOR. Pero los gastos de registro, serán por cuenta exclusiva de LOS COMPRADORES. -----

1817588YBC90.00HK  
27/11/2013  
Cadenal S.A. N° 800.000.334

**SÉPTIMA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** Indagados de manera personal LOS COMPRADORES señores LEANDRO PÉREZ AGUILAR y CLAUDIA MORENO REYES, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó bajo la gravedad de juramento: a) que a la fecha NO posee un inmueble sometido al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996; b) que su estado civil es SOLTEROS, EN UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE, y de común acuerdo; han declarado a la suscrita notaria que no someten el inmueble objeto del presente contrato al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996.-----

**PRESENTE:** LOS COMPRADORES, señores LEANDRO PÉREZ AGUILAR y CLAUDIA MORENO REYES, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó: a) Que acepta el contenido de esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace; y, b) Que tiene real y materialmente recibido el inmueble que adquiere en el estado actual en que se encuentra, conforme a lo pactado, a su entera satisfacción. -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:-----  
 MUNICIPIO DE ACACÍAS (META), CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO, EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA, CERTIFICADO No. 2014004822 - QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL APARECE INSCRITO EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO 01-00-0004-0001-000, EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE PARRAGA VASQUEZ ABEL, DOC. IDENTIDAD 3175636 CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: DIRECCIÓN DEL PREDIO C 17 5 69 CON K 6 16 74 78, UBICACIÓN URBANO, MTS 135 CONS 76. VALOR AVALÚO 8.994.000 AÑO 2014, EL CUAL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL.- SE EXPIDE A LOS 01 DÍAS DEL DEL MES DE OCTUBRE DE 2014, VÁLIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014; Y CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 54967. GOBERNACIÓN DEL META, EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO 01-00-0004-0001-000 EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE PARRAGA ABEL, EXPEDIDO A LOS 01 DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 LA VIGENCIA ES POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

República de Colombia  
3450



83012549396

ACTO DE PAZ Y SALVO NACIONAL DECRETO NUMERO 2503 DE 1987.  
SE PROTOCOLIZA COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS  
OTORGANTES.

**NOTAS DE ADVERTENCIA.-** Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el acto que ellos aquí realizan hacen constar que: PRIMERO.- Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo y especialmente han verificado sus nombres, apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante, así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.- SEGUNDO.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria NO asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria.- En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970).- TERCERO.- Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta notaría y que LOS COMPRADORES ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor.- CUARTO.- Que conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1.617.08V.48BYCCJ0

27/11/2013

NE: 84525344

Escadenc S.C.

esta manera cumplen con la obligación consignada en el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.- QUINTO.- Los comparecientes manifiestan expresamente que para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o reformen, que el bien material del presente contrato, y los dineros con los que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan de actividades lícitas. -----

**SE ADVIRTIÓ** a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- Se utilizan las hojas de papel seguridad con código de barras número: Aa012549394, Aa012549395, Aa012549396, Aa012549397. -----

DERECHOS NOTARIALES-----	\$48.694
IVA-----	\$18.351.
RECAUDOS-----	\$13.900
RETENCIÓN EN LA FUENTE 1% sobre el valor de la venta-----	\$110.000.-
Resolución 088 de fecha 8 de enero de 2014.-----	

MPV/eambVENTA.663.10/10/2014 ENTRE LINEAS /Acacias/ SI VALE.-

*Abel Parraga Vásquez*



ABEL PARRAGA VÁSQUEZ  
Vendedor y compareciente (Ley 258 de 1.996)  
C.C. No.: 3125636

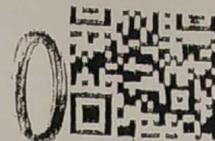
Dirección: Cra 5 #11-75  
Ciudad: Soacha Teléfono: 393448914  
Actividad económica: Pensionado

Correo electrónico:  
Fecha de firma: 10/ octubre 2014

*Leandro Pérez Aguilar*



LEANDRO PÉREZ AGUILAR  
Comprador y compareciente (Ley 258 de 1.996)



No.: 15452095

Dirección: calle 16 A # 7-41

Ciudad: Acacias meta Teléfono: 3207755058

Actividad económica: Empleado

Correo electrónico: lea.perez277@hotmail.com

Fecha de firma: 10 - 10 2014

Claudio Moreno Reyes.  
CLAUDIA MORENO REYES



Compradora y compareciente (Ley 258 de 1.996)

C.C. No.: 23.965.369

Dirección: Calle 16 A N: 7-41

Ciudad: Acacias - Meta Teléfono: 3214119056

Actividad económica: Ama de casa.

Correo electrónico:

Fecha de firma: 10. 10 - 2014

*Myriam Peña Villalobos*  
MYRIAM PEÑA VILLALOBOS



Notaria Única de Acacias (Meta)

181720J0RKA8BYOC  
27/11/2013  
Cadenic S.A. NE: 880955344

## Contestación demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, liquidación de la sociedad conyugal y separación de bienes contra Yolanda Soriano Adame

Fernando Silva <silva.bernal612@gmail.com>

Vie 07/05/2021 13:33

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Anexos.pdf; Contestacion demanda Yolanda Soriano.docx;